

CONSTANCIA: Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito alguno consignado, ni por proceso, ni por demandante, ni por demandado. Armenia Quindío, 04 de mayo de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Floralba Rodríguez Ortiz

Oficial Mayor

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO : TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICADO : No. 2002-00399-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A despacho memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene facultad de recibir, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutada y sus respectivos poderdantes, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, costas, agencias en derecho, y exoneración de cuota según lo acordado por las partes.

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art. 461 del CGP, se dispondrá la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para el efecto se librarán las comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, a Migración Colombia y a las Centrales de riesgos Datacrédito y Cifin.

Ahora, tal como consta a la fecha no figuran depósitos judiciales consignados para este proceso, sin embargo, en caso de ponerse a disposición sumas de dinero por descuentos realizados al salario del demandado **JIMMY EDUARDO GONZALEZ PALACIO** por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordenará su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR, el presente proceso por pago de la obligación demandada, costas, agencias en derecho, tal como lo solicitan los apoderados judiciales de las partes, coadyuvado por sus poderdantes.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, así como las prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el señor **JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO** identificado con CC Nro. 7.525.161, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Filandia (Q.). Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0399 del 17 de septiembre de 2020, el cual queda sin efectos legales. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: LEVANTAR la medida de restricción de salida para salir del país del señor **JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO** identificado con CC Nro. 7.525.161 Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0400 del 18 de septiembre de 2020, el cual queda sin efectos legales. Ofíciase a Migración Colombia.

CUARTO: ELIMINAR el reporte efectuado ante las centrales de riesgos Data Crédito y Cifin del señor **JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO** identificado con CC Nro. 7.525.161, comunicado mediante los oficios Nos. 0401 y 402 del 17 de septiembre de 2020 y 18 de septiembre de 2020 respectivamente, el cual queda sin efectos legales. Ofíciase a las centrales de riesgos Data Crédito y Cifin.

QUINTO: EXONERAR al señor **JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO** identificado con CC Nro. 7.525.161, del pago de alimentos conforme a la manifestación expresa realizada por el demandante señor **EDUARDO FELIPE GONZÁLEZ CORTES** identificado con CC Nro. 1.094.969.565.

SEXTO: DEVOLVER por secretaria en caso de ponerse a disposición del Juzgado sumas de dinero por descuentos realizados al salario del demandado **JIMMY EDUARDO GONZALEZ PALACIO** por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, en razón de este proceso.

SEPTIMO: No hay lugar a condena en costas.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 119 del CGP.

NOVENO: Por sustracción de materia se tiene por cancelada la audiencia programada para el 02 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

DECIMO: ARCHIVAR el presente trámite en forme definitiva.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA